



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00177**-00.
Accionante: Martha Isabel Chamorro Rodriguez.
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FOMAG” – Municipio de Sincelejo.

Asunto: Se admite demanda.

Vista la nota secretarial que antecede¹, se observa que mediante auto adiado a 29 de junio de 2018², se inadmitió la demanda en atención a que la accionante no aportó constancia de la notificación del acto demandado.

No obstante, revisada la demanda y sus nexos, se tiene que, la actora aportó junto con el acto administrativo demandado, sello y firma de recibido calendado a 13 de diciembre de 2017³, data esta que tomará este despacho en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y al debido proceso, para efectos de tomar la comunicación del acto demandado y determinar el ejercicio oportuno del medio de control, lo cual confrontado con la fecha de presentación de la demanda indica que la misma fue presentada en tiempo, no existiendo razones para disponer el rechazo de la demanda.

De igual forma, a pesar que se advierte la falta de estipulación del correo electrónico de las entidades demandadas, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, para efectos de adelantar la respectiva notificación, requisito que se le impone al demandante como carga procesal, el mismo, se tomará de la base de datos de este despacho para la celeridad de la demanda.

Por otro lado se observa que con el escrito de la demanda se aportaron; cuatro (04) traslados, de los cinco (05) obligatorios para el presente proceso, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en sus incisos 5°, 6° y 7°; artículo 166 numeral 5° en concordancia con el artículo 89 inciso 2° de la Ley 1564 de 2012, por lo que al ser este indispensable, se aumentará la suma destinada a los gastos procesales para su reproducción.

Por reunir los requisitos formales y legales además por ser competente por la cuantía y naturaleza del asunto; y haber sido presentada dentro del término, **SE ADMITE** la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y

¹ Folio 32

² Folio 28 a 29

³ Folio 22- 23

Restablecimiento del Derecho instaurada mediante apoderado judicial, por la señora Martha Isabel Chamorro Rodriguez en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE SINCELEJO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011⁴.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima⁵; por lo que deberá requerir al ente territorial de manera interna donde esté prestando el servicio el demandante, para que sea aportado junto con la contestación de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4° art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

⁴ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

⁵ Parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.